

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/CONF.95/12
9 de octubre de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE
EFECTOS INDISCRIMINADOS

Ginebra, 15 de septiembre a 10 de octubre de 1980



CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

1. En su primera sesión plenaria, celebrada el 10 de septiembre de 1979, la Conferencia, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de su reglamento, nombró una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta de los cinco miembros siguientes: Ecuador, Estados Unidos de América, Marruecos, Polonia y República Árabe Siria. El 27 de septiembre de 1979 la Comisión de Verificación de Poderes celebró su primera sesión, en la que eligió Presidente al Comandante Mohamed Arrassen (Marruecos). En la misma sesión, la Comisión de Verificación de Poderes aprobó un informe (A/CONF.95/5), del que la Conferencia tomó nota en su séptima sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 1979.
2. La Comisión de Verificación de Poderes volvió a reunirse el 9 de octubre de 1980. La Secretaría Ejecutiva de la Conferencia le facilitó la siguiente información:
 - a) Al 9 de octubre de 1980, participaban en la Conferencia 76 Estados.
 - b) Los 64 Estados participantes que figuran a continuación han presentado a la Secretaría Ejecutiva de la Conferencia credenciales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 3 del reglamento de la Conferencia: Alemania, República Federal de; Argelia; Argentina; Australia; Austria; Bélgica; Bulgaria; Canadá; Cuba; Checoslovaquia; Chile; China; Chipre; Dinamarca; Ecuador; Egipto; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Filipinas; Finlandia; Francia; Grecia; Hungría; India; Indonesia; Irán; Irlanda; Israel; Italia; Jamahiriya Árabe Libia; Japón; Jordania; Kampuchea Democrática; Kenya; Luxemburgo; Marruecos; México; Nigeria; Noruega; Nueva Zelandia;

Países Bajos; Panamá; Polonia; Portugal; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; República Árabe Siria; República de Corea; República Democrática Alemana; República Socialista Soviética de Bielorrusia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Unida de Tanzania; Rumania; Sudán; Suecia; Suiza; Tailandia; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Venezuela; Viet Nam; Yemen Democrático; Yugoslavia y Zambia.

c) Los nombramientos de los representantes de los Gobiernos del Brasil y del Perú han sido comunicados a la Secretaría Ejecutiva de la Conferencia en telegramas enviados por los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores. Los nombramientos de los representantes de los Gobiernos de Colombia, Costa Rica, Ghana, el Iraq, Mongolia, Pakistán, Somalia, Túnez, el Uruguay y Zaire han sido comunicados a la Secretaría Ejecutiva de la Conferencia en cartas o en notas verbales de los respectivos Representantes Permanentes o Misiones Permanentes en Ginebra o en Nueva York.

e) En lo que respecta a todos los representantes mencionados en los apartados c) y d), la Secretaría Ejecutiva de la Conferencia ha recibido garantías de que se recibirán próximamente las credenciales expedidas de conformidad con el artículo 3 del reglamento de la Conferencia.

3. Durante el examen de las credenciales de los representantes, el representante de la República Árabe Siria declaró que su delegación abrigaba grandes reservas en cuanto a las credenciales del representante de Israel. La admisión de este representante en la Conferencia no podía en modo alguno suponer el reconocimiento de la entidad sionista por la República Árabe Siria.

4. El representante de Polonia manifestó que su delegación rechazaba las credenciales del llamado representante de "Kampuchea Democrática". Declaró que, como era bien sabido, el antiguo régimen de "Kampuchea Democrática" había dejado de existir el 7 de enero de 1979, fecha en que el antiguo régimen de Pol-Pot había sido derrocado y se había establecido la República Democrática Popular de Kampuchea. Era éste un hecho incuestionable y el orador no deseaba entrar en detalles ni describir qué clase de régimen era el de Pol-Pot. El mundo entero se había conmovido profundamente cuando la opinión pública internacional tuvo conocimiento de los crímenes y de la actuación de aquel régimen en materia de derechos humanos. Era también bien sabido que la República Popular de Kampuchea, apoyada por la fuerza de toda una nación, estaba decidida a instaurar la vida y la felicidad, la independencia y la libertad, y que el

Consejo Popular Revolucionario de Kampuchea seguía haciendo, en condiciones difíciles, cuanto podía por mejorar la vida del pueblo. Su delegación estimaba que, si la política internacional había de regirse por realidades y por hechos, todos los países debían reconocer a la República Popular de Kampuchea, que era la única representante auténtica y legítima del pueblo kampucheano y que controlaba efectivamente todo el territorio de Kampuchea y todos los asuntos del pueblo de Kampuchea. La delegación de Polonia opina, en consecuencia, que la República Popular de Kampuchea debía ocupar un lugar en esta Conferencia, así como en otras organizaciones internacionales, y que la persona que de vez en cuando se sienta tras la placa "Kampuchea Democrática" lo hacía a título privado. Esa persona no representaba a un Estado, y ese Estado no existía.

5. El representante de la República Arabe Siria hizo suyas las declaraciones formuladas por el representante de Polonia en relación con las credenciales de Kampuchea Democrática.

6. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que, en cuanto a la primera declaración hecha por el representante de la República Arabe Siria, su delegación no creía que la Comisión fuera competente para pronunciarse sobre la legitimidad de los gobiernos representados en la Conferencia y que no estaba de acuerdo con la reserva formulada por el representante de la República Arabe Siria. En cuanto a las credenciales de Kampuchea Democrática, manifestó además que era conocida la actitud de su Gobierno respecto del Gobierno de Kampuchea Democrática, así como su condena de la conducta de dicho Gobierno en la esfera de los derechos humanos. Sin embargo, la cuestión que la Comisión de Verificación de Poderes tenía ante sí se refería a la validez de las credenciales de los representantes de Kampuchea Democrática. Esas credenciales estaban en buena y debida forma y reunían los requisitos exigidos por el reglamento de la Conferencia. La delegación de los Estados Unidos de América apoyaría, pues, su aceptación. Los Estados Unidos de América no reconocían ni al Gobierno de Kampuchea Democrática ni el régimen de la República Popular de Kampuchea, pero aceptaban la decisión de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas que había admitido la participación del representante del Gobierno de Kampuchea Democrática en el trigésimo cuarto período de sesiones de ésta. Desde entonces, las credenciales del representante del Gobierno de Kampuchea Democrática habían sido también admitidas por otras conferencias internacionales. En esas circunstancias, los Estados Unidos de América tomaban en consideración los precedentes y la práctica de las Naciones Unidas. El representante de los Estados Unidos declaró, además, que su delegación consideraba

que el régimen de la República Popular de Kampuchea había sido impuesto al pueblo de Kampuchea por la fuerza de las armas de una Potencia extranjera, en violación de las normas del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Se oponía, pues, a cualquier intento de hacer participar en la Conferencia a la República Popular de Kampuchea. Los Estados Unidos de América apoyaban la formación de un gobierno auténticamente representativo del pueblo de Kampuchea, cosa que no eran ni la República Popular de Kampuchea ni el Gobierno de Kampuchea Democrática.

7. A propuesta del Presidente, la Comisión, teniendo en cuenta las reservas formuladas por algunas delegaciones, decidió aceptar las credenciales de los representantes mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del presente informe. La Comisión decidió, además, teniendo en cuenta la práctica anterior y la breve duración de la Conferencia, aceptar provisionalmente las comunicaciones mencionadas en los apartados c) y d) del párrafo 2 de su informe en lugar de credenciales oficiales, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de esos representantes se presentarían lo antes posible.

8. La Comisión recomienda a la Conferencia que apruebe el presente informe.
